



ORD.Nº1/2022

REF.: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente enmarcada en avanzar

SANTIAGO, 1 de febrero del 2022

DE: JUAN JOSÉ MARTIN
CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

**INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE:
“PRINCIPIO ECOCÉNTRICO Y PRINCIPIO DE SUSTENTABILIDAD”**

1. ANTECEDENTES

a. El Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes, donde la iniciativa convencional constituyente corresponde a la presentada por las y los convencionales constituyentes.

b. Los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva. En consideración del artículo 83, se establece que los requisitos formales que deben cumplir las iniciativas convencionales constituyentes son los siguientes: ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales. Deberán presentarse fundadas, por escrito, con articulado y dentro del plazo establecido en este Reglamento.

2. FUNDAMENTOS

a) Principio de Sustentabilidad

Antecedentes Históricos. La sustentabilidad es un proceso que tiene por objetivo encontrar el equilibrio entre el medio ambiente y el uso de los recursos naturales¹. La humanidad en su paso por el planeta ha degradado los recursos naturales de tal forma que actualmente es necesario procurar y planear concienzudamente el consumo de los mismos para garantizar su existencia en las generaciones futuras.

Este concepto surge en el año de 1987, cuando la World Commission on Environment and Development de las Naciones Unidas publicó el informe “Our common future” (Nuestro futuro en común), que está centrado en la idea del desarrollo sustentable o sostenible. Sin embargo, este concepto fue realmente adoptado hasta 1992 por 180 Jefes de Estado, en Río de Janeiro, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo. En dicha conferencia se acordaron 27 principios relacionados con la Sustentabilidad que se materializan en un programa mundial conocido como Agenda 21.

¹ [¿Qué es Sustentabilidad? | CCGS \(ccgss.org\)](https://www.ccgss.org/)

Existen diferentes enfoques para definir la sustentabilidad, la definición adoptada por la World Commission on Environment and Development y formulada en 1987 en el mismo informe Brundtland, "Our Common Future" es la siguiente:

*"El desarrollo sustentable hace referencia a la capacidad que haya desarrollado el sistema humano para satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer los recursos y oportunidades para el crecimiento y desarrollo de las generaciones futuras."*²

En el estudio "El concepto moderno de sustentabilidad" realizado por el Ing. Arturo M. Calvente de la Universidad Abierta Interamericana, se hace mención de una definición sueca más integral al definir una sociedad sustentable como aquella en la cual:

"...el desarrollo económico, el bienestar social y la integración están unidos con un medioambiente de calidad. Esta sociedad tiene la capacidad de satisfacer sus necesidades actuales sin perjudicar la habilidad de que las generaciones futuras puedan satisfacer las suyas".

En el mismo estudio, se plantea una definición más desde el punto de vista económico:

"Sustentabilidad es la habilidad de lograr una prosperidad económica sostenida en el tiempo protegiendo al mismo tiempo los sistemas naturales del planeta y proveyendo una alta calidad de vida para las personas".

Todas estas definiciones, desde sus diferentes enfoques, tienen en común el bienestar ambiental para lograr una correcta relación entre la naturaleza y sus recursos con la raza humana y sus necesidades biológicas, económicas y sociales.

Antecedentes Políticos. El equilibrio dinámico en el proceso de interacción entre una población y la capacidad de carga del entorno, en el que la población se desarrolla para expresar su máximo potencial sin producir efectos adversos e irreversibles sobre la capacidad de carga del entorno del cual depende³, condensa la premisa clave del principio de sustentabilidad. Dicha definición es complementada con subprincipios que permiten una mayor comprensión de los alcances de su incorporación en la jurisprudencia local.

Cinco principios de sustentabilidad:

1. Dimensión material: constituye la base para regular el flujo de materias y energía que sustentan la existencia.

Contener la entropía y asegurar que el flujo de recursos, a través y dentro de la economía, produzca la disipación mínima permitida por las leyes físicas.

2. Dimensión económica: Proporciona un marco guía para definir, crear y administrar la riqueza.

Adoptar un sistema de contabilidad apropiado para guiar la economía, que esté totalmente alineado con los procesos ecológicos del planeta y refleje una valoración verdadera y comprehensiva de la biósfera.

3. Dimensión de la vida: Proporciona la base para un comportamiento apropiado en la biósfera con respeto a otras formas de vida.

Garantizar que prevalezca la diversidad esencial de todas las formas de vida en la biósfera

4. Dimensión social: Proporciona la base para las interacciones sociales.

² <https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/5987our-common-future.pdf>

³ http://www.sustainabilitylabs.org/wp-content/uploads/2019/09/SL_5CP_Spanish_Final.pdf

Maximizar los grados de libertad y autorrealización potencial de todos los seres humanos, sin que ninguna persona o grupo afecte adversamente al otro

5. Dimensión espiritual: Proporciona la orientación de actitud necesaria y la base para un código de ética universal

“Tomar conciencia de la continua dinámica. Del misterio, la sabiduría, el amor, la energía y la materia. Que une los confines exteriores del cosmos con nuestro sistema solar, nuestro planeta y su biósfera Incluidos todos los seres humanos con nuestros sistemas metabólicos internos y sus extensiones tecnológicas externalizadas; Encarnar este reconocimiento en una ética universal que guíe las acciones humanas.”

Antecedentes Jurídicos. Los siguientes antecedentes son expuestos por el profesor Raúl Campusano para la Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso, el año 2002.⁴

Antecedentes Internacionales. La Corte Internacional de Justicia se enfrentó directamente y por primera vez con el tema del balance entre la protección al medio ambiente y la necesidad de desarrollo económico en el año 1997, al decidir el Caso Gabcikovo-Nagymaros, entre Hungría y Eslovaquia. (Campusano, 2002).

- Founex reunión de expertos en Suiza en junio de 1971
- Conferencia sobre Desarrollo y Medio Ambiente de Canberra, de 1971.
- Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas número 2.849 (XXVI).
- Conferencia de Estocolmo de 1972.

El concepto recibe gran respaldo con la Declaración de Estocolmo que, en su principio 11, subraya la necesidad del desarrollo tanto como la necesidad de considerar el tema ambiental en el proceso del desarrollo. En la misma línea, numerosos principios de la referida declaración se relacionan con el tema del desarrollo sustentable.

Tratados Multilaterales.

i) Convención contra la Desertificación: La Convención de Naciones Unidas para combatir la desertificación en aquellos países que experimentan serias sequías y/o desertificación, particularmente en África, de 1994, incorpora el concepto en su preámbulo y en su artículo 9 parte 1.

ii) Convención de Cambio Climático: La Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, de 1992, incorpora el concepto en sus artículos 2 y 3.

iii) Convención de Diversidad Biológica: La Convención de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, de 1992, incorpora el concepto en sus artículos 1 y 10, además de hacerlo en el preámbulo.

Declaraciones Internacionales.

i) Declaración de Estocolmo: La Declaración de Estocolmo sobre Desarrollo y Medio Ambiente incorpora el concepto de desarrollo sustentable en varios de sus principios: 2, 3, 4, 5, 8, 9, 12, 13, y 14.

ii) Declaración de Río: La Declaración de Río sobre Desarrollo y Medio Ambiente, de 1992, enfatiza el concepto de desarrollo sustentable en varios de sus principios: 4, 5, 7, 8, 9, 20, 21, 22, 24 y 27.

⁴ [EL CONCEPTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE EN LA JURISPRUDENCIA Y EN OTRAS FUENTES DE DERECHO INTERNACIONAL \(rdpucv.cl\)](#)

iii) Declaración de Copenhague: La Declaración de Copenhague incorpora el concepto en sus párrafos 6 y 8.

Declaraciones Regionales.

i) Declaración de Langkawi: La Declaración de Langkawi sobre Medio Ambiente, de 1989, adoptada por los jefes de Estado del Commonwealth, representando un cuarto de la población del mundo, estableció el desarrollo sustentable como tema central.

ii) Declaración de Bangkok: La Declaración Ministerial para el Desarrollo Sólido y Sustentable en Asia y el Pacífico, de 1990, adoptó el concepto como parte central de su programa.

Textos Constitutivos de Organizaciones Internacionales.

i) NAFTA: El Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte, NAFTA, acoge el principio en su preámbulo.

ii) Organización Mundial de Comercio: La Organización Mundial de Comercio, acoge el concepto en el Acuerdo de Marrakesh, de 15 de abril de 1994, que establece la referida organización, al señalar que debe actuarse para buscar el óptimo uso de los recursos del mundo de acuerdo con los objetivos del desarrollo sustentable.

iii) Unión Europea: El artículo 2 del Tratado de la Comunidad Europea menciona el concepto.

Nacionales. El Mensaje Presidencial de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente se refiere extensamente al concepto de desarrollo sustentable.

Considerando la experiencia internacional y los avances en la jurisprudencia local, se propone la siguiente norma, que busca responsabilizar al Estado y sus órganos del desarrollo armonioso de la población, con la preservación y conservación de la biodiversidad, con perspectivas de justicia intergeneracional y respeto por los equilibrios dinámicos de la Naturaleza.

b) Justificación Principio Ecocéntrico

Ante la completa disociación de la humanidad y su relación con la Naturaleza, la crisis climática actual que afecta a los ecosistemas y los sistemas de vida⁵, junto con la necesidad de reconocer el valor intrínseco de la Naturaleza y los elementos que la componen, se hace necesario y urgente establecer como orientación jurídica el principio ecocéntrico, en orden a que informe y estructure el contenido del sistema de normas y su interpretación.

El enfoque ecocéntrico se desarrolla no sólo como una posibilidad evolutiva, sino que como una necesidad ecológica⁶. Aún así, se suele definir el ecocentrismo a partir del antropocentrismo, el cual corresponde a una concepción filosófica según la cual los intereses de los seres humanos deben ser favorecidos sobre los intereses de entidades no humanas.⁷ Asimismo, se suele diferenciar entre los conceptos de ecocentrismo y biocentrismo, en el sentido de que el primero “engloba un conjunto de éticas que creen en el valor inherente de toda la naturaleza y consideran moral e integralmente a los ecosistemas, a la biosfera y a la

⁵ Último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), 2021.

⁶ Leopold, Aldo (2017). “Una Ética de la Tierra”. Los Libros de la Catarata.

⁷ Faria y Paez (2014). “Antropocentrismo y especismo: aspectos constitucionales y normativos”. Revista de Bioética y Derecho. núm 32. pp.95-103.

Tierra. El biocentrismo refiere un conjunto de éticas que se centran exclusivamente en la consideración moral del ser vivo” (Torres, 2011).

En cuanto al principio en el contexto jurídico internacional, ha ido surgiendo un enfoque ecocéntrico dentro del Sistema Interamericano, el cual ha ido adquiriendo relevancia por la preocupación sobre el ambiente en las reflexiones sobre los derechos humanos, lo que ha sido llamado como un momento ecocéntrico⁸. Es así como el cambio paradigmático de situar al ser humano no como centro sino como parte del sistema global viviente, ha influenciado la jurisprudencia en materia internacional, en el ámbito del Sistema Interamericano de Derecho Humanos, como enfoque orientador de este. Un buen ejemplo de aquello es la interpretación realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el derecho al medio ambiente sano, en la cual se desmarca su enfoque antropocentrista, ya que busca: “proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos”(OC 23/17, párr.62)⁹.

El enfoque ecocéntrico se ha manifestado mayormente a través de los Derechos de la Naturaleza, los cuales corresponden a una larga evolución histórica y jurídica que sienta sus bases en la respuesta del derecho a la crisis ecológica provocada por el modelo de desarrollo y agudizada en las últimas décadas¹⁰. En ese sentido, los derechos de la Naturaleza han sido reconocidos a nivel constitucional en Ecuador¹¹, a nivel legal en Nueva Zelanda (reconocimiento del Río Whanganui)¹² y Bolivia¹³, y jurisprudencialmente en Colombia (reconocimiento del Río Atrato)¹⁴. En el caso del primero, su sistema de consagración constitucional de la Naturaleza como sujeta de derechos, contiene dos derechos propiamente tal y dos deberes, tanto para el Estado, como para las personas y la sociedad civil: Respeto a su existencia, Restauración, Medidas de aplicación y restricción, y Servicios ambientales inapropiables. Este reconocimiento constitucional de la Naturaleza es el primero a nivel mundial y por lo tanto, un verdadero hito y ejemplo mundial.

De esta manera, el ecocentrismo desarrollado como principio jurídico, dota al sistema normativo de un nuevo paradigma por el cual la relación entre el ser humano y la Naturaleza progresa desde una dimensión contradictoria y beligerante hacia una de carácter armónica y recíproca. Esta propuesta entonces va más allá de la concreción de un enfoque ecocéntrico en los derechos de la Naturaleza, hacia la consagración constitucional de un principio general y

⁸ Montalván, Digno (2020). “Antropocentrismo y ecocentrismo en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Revista Iberoamericana de Filosofía. núm 46. pp. 506-527.

⁹ Medio Ambiente y Derechos Humanos” Obligaciones estatales en relación con el medioambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal. OC 23/17, párr.62.

¹⁰ CULLINAN, Cormac (2003). Derecho Salvaje. Un manifiesto por la Justicia de la Tierra. Green Books y Stutzin Godofredo (1984) Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza AMB. y DES. VOL. I, N°1, pags. 97-114.

¹¹ Constitución de la República de Ecuador (Const). Título II, Capítulo séptimo. 14. 20 de octubre del 2008

¹² Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act 2017 (NZ).

¹³ Ley de la Madre Tierra. 2012 (Bolivia).

¹⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T 622 - 2018. 5 de abril de 2018.

abstracto, como punto de partida de un diseño jurídico institucional que logre reconocer el valor intrínseco de la Naturaleza, junto con ser una herramienta para contener la crisis climática que nos afecta hoy en día.

3. INICIATIVA DE NORMA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Artículo X: Principio Eocéntrico: El Estado reconoce el valor intrínseco de la Naturaleza y sus seres y elementos independiente de su relación con la humanidad, existiendo el vínculo entre ambos dado el origen y dependencia de esta última con la Naturaleza. El Estado reconoce los ecosistemas como conjuntos de seres vivos, elementos abióticos y sus intra e interrelaciones, conformando dinámicas conjuntas mayores a las sumas individuales de las dinámicas propias de sus elementos. El Estado reconoce como base necesaria para la sociedad humana una Naturaleza sana y, a su vez, una sociedad humana sana como base necesaria para la economía y otras actividades humanas.


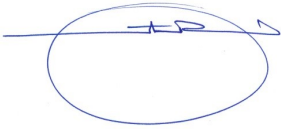
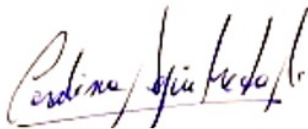
El Estado y la sociedad reconocen su deber ético y de responsabilidad para con la Naturaleza, sus seres y entre las personas. El Estado debe fomentar, como un ejercicio permanente, un entendimiento científico y en base a los saberes ancestrales sobre la Naturaleza, y una educación y cultura de respeto e interacción mutua de la sociedad con esta.

Artículo XX: Principio de Sustentabilidad: El Estado reconoce la importancia del equilibrio entre la dimensión ambiental o ecológica, la social, espiritual y la económica para el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y la satisfacción de las necesidades materiales y espirituales de la población presente y futura sin perjudicar a la Naturaleza.

Para esto, el respeto de los sistemas biológicos de forma que puedan conservar sus condiciones y funciones en el largo plazo y permitir el desarrollo de cualquier especie en relación a su entorno, es fundamental en las acciones que ejerza la humanidad sobre la Naturaleza.

El Estado se compromete a la responsabilidad de todas sus acciones y medidas con las dimensiones ambiental, social, espiritual y económica.

3. PATROCINANTES

		 CC - Carolina Sepúlveda 13.793.459-0
Juan José Martín Bravo 19.136.454-6	Jorge Abarca Riveros 10.196.778-6	Carolina Sepúlveda Sepúlveda

		
Paulina Valenzuela Río 15.843.160-2	Javier Fuchslocher Baeza 16.987.987-7	CC-Gaspar Domínguez Donoso 19.421.615-7
 NICOLAS NUÑEZ GANGAS 16.621.552-8		 16.360.822-7
Nicolás Nuñez Gangas	Lorena Céspedes Fernández	Tammy Pustilnick Arditi 16.360.833-7
		
Adriana Cancino 9.700.139-1	Ramona Reyes Painequeo 10.787.302-3	